

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-473-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Gama Licores S.A.S y otro

Demandado: Nidia Romero y otro

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Inadmite demanda

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Precise el domicilio de la parte demandada (art.82, numeral 2 del C. G de P).

2. Indique si las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Indique cómo obtuvo las direcciones electrónicas suministradas en la demanda que corresponden a las utilizadas por los demandados con **las evidencias correspondientes** (art. 8° del Decreto 806 de 2020).

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde deben ser notificados los representantes legales de las entidades demandantes y, las personas jurídicas en sí mismas; ello de forma separada (art. 82 numeral 10°, ib.).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ